

CAPÍTULO 9

EL DISTRITO Y LA REGIÓN

El Distrito

c 581
c 621

124. El Distrito, como expresión ordinaria de la comunión entre las comunidades y los Hermanos que lo constituyen, es más que una estructura de gobierno. Manifiesta y mantiene la unión fraterna que permite a todos, comunidades y Hermanos, prestarse ayuda para llevar juntos la responsabilidad de su vida y de su labor apostólica.

Por ello la misión primera de los responsables del Distrito consiste en promover la unidad y la participación activa de los Hermanos y de las comunidades para robustecer así el valor y la eficacia de su testimonio en el marco de la Iglesia local.

El Distrito está llamado igualmente a anudar y mantener relaciones con los demás Distritos o Delegaciones y a fortalecer las que lo unen con el Centro del Instituto.

c 581
c 621

125. El Distrito es erigido por el Hermano Superior, obtenido el consentimiento de su Consejo, y después de consultar a los Hermanos afectados por tal decisión.

125a. *La creación de un Distrito supone la existencia de cierto número de vínculos entre las comunidades llamadas a constituirlo. Exige también, como garantía, la fundada esperanza de que tal Distrito llegará a poseer en un futuro próximo recursos suficientes en personal y en bienes para asegurar la animación de las comunidades, la formación de los Hermanos y el desarrollo de las obras de que está encargado.*

125b. *Debido a situaciones geográficas, políticas o de otro género, un Distrito puede organizar uno o varios sectores administrativos, cuya relativa autonomía será determinada por el Capítulo de Distrito y aprobada por el Hermano Superior, oído el parecer de su Consejo.*

125c. *Un sector que comporte número suficiente de comunidades y de Hermanos, situado en una zona sociocultural particular, o alejado del centro del Distrito, puede ser constituido en Subdistrito. El correspondiente estatuto, que prevé cómo mantener la unión con el Distrito, lo concede el Hermano Superior, oído el parecer de su Consejo. El Subdistrito se coloca bajo la responsabilidad de un Visitador auxiliar asistido por un Consejo. El Capítulo de Distrito define las atribuciones de uno y otro.*

125d. *Una de las mayores preocupaciones del Distrito es la formación inicial de los Hermanos. Pone los medios necesarios para impartirla en*

su propio territorio; si esto no es posible, el Distrito colabora con otros en la animación de centros comunes de formación.

c 581
c 585

125e. *Si un Distrito no cumple ya las condiciones mencionadas en el artículo 125a, ha de entablarse un diálogo entre el mismo y la Región a que pertenece. El Hermano Superior y su Consejo tomarán luego las disposiciones pertinentes y cuidarán de que todo se realice dentro del respeto a las personas.*

La Delegación

126. La Delegación es una agrupación de comunidades que, por razones prácticas o provisionales, no pueden formar Distrito ni Subdistrito. La Delegación queda bajo la dependencia inmediata del Hermano Superior general.

126a. *El Hermano Superior general erige la Delegación, en casos excepcionales, oído el parecer de su Consejo, después de consultar a los Hermanos y comunidades interesados. Le corresponde también aprobar su estatuto y nombrar a los responsables.*

126b. *El Hermano Superior general puede confiar la función de superior canónico de la Delegación a un Hermano que tenga al menos cinco años de votos perpetuos en el Instituto. A*

dicho Hermano se le llama Delegado.

126c. *Además del Hermano Delegado, el Hermano Superior nombra entre los Hermanos de la Delegación, y según presentación que ellos le hacen, un Hermano Presidente, encargado de resolver in situ, con ayuda de su Consejo, todos los asuntos corrientes.*

La Región

127. La Región no se concibe ante todo como estructura de gobierno, sino como órgano de coordinación y de colaboración entre distintos sectores del Instituto que deciden unirse. No obstante, los estatutos de cada Región pueden atribuir a su Regional funciones de decisión y autoridad en ciertos ámbitos o en determinados casos.

La unidad de espíritu y de corazón entre los Hermanos de cada Región se desarrolla gracias a comunicaciones e intercambios eficaces. La Región se constituye para expresar la voluntad de cooperación entre las partes que la componen, y beneficiarse así de un suplemento de vitalidad, que deriva de su acción común.

Todo Distrito, Subdistrito y Delegación forman parte de una Región. El Hermano Superior y su Consejo velan porque ninguna porción del Instituto quede aislada y sin las ventajas de la colaboración.

127a. *La composición de las Regiones es fruto del acuerdo entre el Hermano Superior y su Consejo por un lado, y los Distritos, Subdistritos y Delegaciones afectados, por el otro.*

127b. *La Región puede existir bajo formas bastante distintas, caracterizadas por la flexibilidad de su organización y de su funcionamiento.*

Después de consultar a los Hermanos de manera adecuada, corresponde a los Distritos Subdistritos y Delegaciones interesados estudiar y definir las modalidades de su agrupación en Región, y someter luego su proyecto al Hermano Superior y su Consejo. Éstos, llegado el caso, ayudan a resolver las dificultades que pudieran surgir.

127c. *Los Hermanos Visitadores y los responsables de las Delegaciones de la misma Región se constituyen en Conferencia, y redactan los estatutos de la misma.*

127d.

1º *Cada Región debe designar a su Regional, y especificar en sus estatutos el mandato y responsabilidades del mismo.*

2º *Si los estatutos de una Región atribuyen al Regional funciones de decisión y de autoridad en ciertos ámbitos o en determinados casos, su nombramiento requiere aprobación del Hermano Superior general y su Consejo.*

3º Cuando el Regional ejerce solamente función de coordinador, su nombramiento compete a la Conferencia de Hermanos Visitadores y responsables de Delegación. El Hermano Superior y su Consejo serán informados debidamente de la designación.

127e. El Hermano Regional fomenta las relaciones entre los Hermanos Visitadores de la Región y los sostiene en su misión. Asegura la vinculación entre la Región y el Hermano Superior general. Vela por la aplicación de las decisiones tomadas y de los proyectos adoptados para el conjunto de la Región. Desarrolla la cooperación e interdependencia dentro de la Región, y entre ésta y las demás Regiones.

El detalle de las funciones del Hermano Regional es fijado por la Conferencia de Hermanos Visitadores o bien por una asamblea regional, y con la aprobación del Hermano Superior. Esta aprobación requiere el consentimiento del Consejo general cuando los estatutos de la Región atribuyen al Regional un papel de decisión y de autoridad en ciertos dominios y en ciertos casos.

127f. El Hermano Superior y su Consejo fijan un ritmo de encuentros que reúnan a todos los Hermanos Regionales.

127g. Se alienta a los Distritos, Subdistritos y Delegaciones a que, además de la participación

en una Región determinada, colaboren con otros sectores del Instituto.

127h. *Enviar Hermanos a las Iglesias jóvenes o hacia los sectores pobres en vocaciones, y compartir los recursos materiales o espirituales, constituyen formas eminentes de cooperación entre Regiones. Los acuerdos firmados entre los Distritos que envían y los que reciben precisan las modalidades de esta colaboración.*

Las Regiones favorecen también el envío y la cooperación temporal de Hermanos particularmente calificados.

El Capítulo de Distrito

c 632

128. El Capítulo de Distrito es una asamblea de carácter pastoral y administrativo que manifiesta la unidad profunda existente entre los Hermanos y les permite participar efectivamente en forma directa o delegada, en las instancias de reflexión y de decisión del Distrito.

El Capítulo de Distrito es convocado por el Hermano Visitador; evalúa todos los aspectos de la vida del Distrito; tiene en cuenta la situación local y establece proyectos concretos de renovación, adaptación o desarrollo para el futuro próximo. Esas evaluaciones y proyectos se elaboran a la luz de las directrices y orientaciones de la Iglesia y del Instituto.

Cuanto se dice del Capítulo de Distrito se aplica asimismo al Subdistrito y a la Delegación, según las modalidades que precisen sus respectivos estatutos.

129. El Capítulo de Distrito se celebra normalmente cuando termina el mandato del Hermano Visitador. También debe celebrarse luego de un Capítulo general, para promover la aplicación de las decisiones capitulares adoptadas por éste.

Si las circunstancias lo aconsejan, el Capítulo que habrá de celebrarse luego de un Capítulo general puede considerarse como la última etapa de un Capítulo de Distrito que se haya iniciado antes de dicho Capítulo general.

***129a.** El Capítulo de Distrito es presidido por el Hermano Visitador. El Capítulo elige a los demás miembros de su mesa directiva.*

***129b.** Oído el parecer de su Consejo, el Hermano Visitador puede decidir la convocatoria de un Capítulo extraordinario; e incluso deberá hacerlo si así lo pide la mitad de los miembros del Capítulo anterior.*

130. Al precisar las modalidades de designación de los capitulares, el Capítulo de Distrito o, a falta de éste, el Hermano Visitador y su Consejo, cuidarán de asegurar una representación equilibrada de los Hermanos de los distintos grupos de edad, competencias, funciones y zonas.

Se tendrán siempre en cuenta las siguientes normas:

1º Son miembros de derecho los Hermanos Visitadores titular y auxiliar(es), los miembros del Consejo de Distrito y ciertos Hermanos designados como tales por el Capítulo precedente.

2º Al menos los dos tercios de los miembros del Capítulo son elegidos.

3º Todo Hermano del Distrito es a la vez elector y elegible.

4º El Hermano Visitador y su Consejo pueden decidir que todos los Hermanos sean invitados a participar en el Capítulo de Distrito. Sólo pueden votar los miembros elegidos o de derecho.

***130a.** El Capítulo se deja interpelar por los Hermanos del Distrito; procura asociarlos a todos en su preparación y fomentar la más amplia participación.*

131. Las resoluciones que toma el Capítulo de Distrito deben conformarse siempre con las directrices emanadas del Capítulo general. Tales resoluciones se remiten al Hermano Superior general y a su Consejo para su aprobación.

Una vez aprobadas, entran inmediatamente en vigor en el Distrito, con valor normativo para todos aquéllos a quienes conciernen. El texto de las resoluciones adoptadas por el Capítulo se comunica a los Hermanos del Distrito.

El Hermano Visitador

c 618
c 619
c 620
c 624
c 628
c 832

132. El Hermano Visitador es el garante de la unidad y vitalidad del Distrito; es el primer responsable y el primer animador del mismo. Ejerce su autoridad de superior mayor según las normas del derecho canónico y del derecho particular del Instituto, y de acuerdo con las directrices emanadas del Capítulo de Distrito.

El Hermano Visitador está al servicio de sus Hermanos, los escucha de buen grado y se mantiene en contacto con ellos; se preocupa de continuo por favorecer el desarrollo de la vocación personal de cada uno, y por promover entre todos estrecha colaboración para mejorar la realización de su misión a través del conjunto de sus obras.

El Hermano Visitador constituye las comunidades y designa a los responsables de los distintos cargos según las disposiciones que establezca el Capítulo de Distrito. Visita a las comunidades y asegura la vinculación con la Región y con el Centro del Instituto.

Admite al noviciado y a los votos, salvadas las disposiciones previstas en el Estatuto 95b; concede las autorizaciones que prevé el derecho, entre ellas la de publicar escritos que traten cuestiones de religión o de costumbres.

132a. *El Hermano Visitador evalúa con los Hermanos de cada comunidad, en la visita*

que les hace al menos una vez al año, la calidad de su vida comunitaria, sus actividades apostólicas y los elementos que condicionan su vida espiritual. En caso de necesidad procede con ellos a definir nuevamente los objetivos que han de perseguir, siempre en referencia al proyecto comunitario previamente confeccionado y aprobado. Durante la visita se entrevista en particular con cada Hermano.

132b. *El Hermano Visitador comunica a los Hermanos la documentación recibida del Centro del Instituto. Se esfuerza por transmitir el mensaje y facilitar su aplicación.*

Anualmente eleva al Hermano Superior un informe, sucinto pero debidamente documentado, sobre la situación del Distrito.

132c. *El Hermano Visitador organiza encuentros de Hermanos y seglares en torno a temas de vida religiosa, apostólica y profesional. Estos encuentros permiten poner en común ideas y experiencias, así como iniciar realizaciones concretas.*

132d. *El Hermano Visitador se asegura de que se respetan las disposiciones del derecho canónico y de la ley civil en lo relativo a los bienes del Distrito y a los bienes patrimoniales de los Hermanos. Hace otro tanto respecto de*

la justicia social en relación al personal empleado. A él le compete autorizar las construcciones, reparaciones y demás gastos, dentro de los límites señalados por el Hermano Superior.

132e. *El Hermano Visitador promueve la pastoral vocacional. Sigue con interés la formación inicial de los Hermanos y les proporciona la ayuda de un grupo de Hermanos preparados para dicha labor. Se asegura de que los Hermanos de cualquier edad gozan de las condiciones requeridas para proseguir su desarrollo personal y para participar en los programas de formación permanente. Sostiene a los Hermanos Directores en su tarea animadora.*

132f. *El traslado de un Hermano de un Distrito a otro se efectúa después de lograr el acuerdo entre los Hermanos Visitadores afectados y el Hermano interesado, además de oír la opinión de los Consejos correspondientes. Se informará oportunamente a la Secretaría general del Instituto.*

c 623

133. El Hermano Visitador es nombrado por el Hermano Superior general, oído el parecer de su Consejo. A tal fin, el Distrito le presenta los resultados de unas votaciones de sondeo que habrán permitido establecer una lista de candidatos. Al tiempo de su nombramiento el Hermano Visitador debe

tener, al menos, cinco años de profesión perpetua en el Instituto.

c 624

134. La duración del mandato del Hermano Visitador es de tres o cuatro años, según decida el Capítulo de Distrito.

Los mandatos sucesivos de un Hermano Visitador en el mismo Distrito no pueden superar los nueve años.

***134a.** El Capítulo de Distrito establece el procedimiento que ha de seguirse para presentar al Hermano Superior general tres nombres de Hermanos considerados idóneos para desempeñar el cargo de Visitador. Dicho procedimiento debe respetar el principio de la consulta a todos los Hermanos del Distrito y el de la libertad de elección por parte del Hermano Superior.*

***134b.** El Hermano Visitador puede ser asistido por uno o varios Visitadores auxiliares, nombrados por el Hermano Superior tras presentación hecha de acuerdo con el procedimiento que fije el Capítulo de Distrito.*

B 2°
c 609
c 616

135. Para abrir una comunidad, el Hermano Visitador necesita obtener previamente consentimiento escrito del Hermano Superior y del Obispo de la diócesis.

El cierre de una comunidad compete al Hermano

Superior general, previa consulta con el Obispo del lugar.

El Consejo de Distrito

c 627

136. El Consejo de Distrito tiene por misión promover la unidad y asistir al Hermano Visitador en el ejercicio de su cargo. Juntos elaboran los proyectos referentes a la marcha del Distrito y estudian cómo encarar los problemas que se plantean. Cada año el Hermano Visitador procede, con su Consejo, a la evaluación fraterna de su propio trabajo y del estado del Distrito.

137. El Capítulo de Distrito determina el número de consejeros del Distrito, fija la duración de su mandato y establece el procedimiento para su elección o nombramiento.

El número mínimo de Consejeros es de seis; dos tercios al menos son elegidos. El Hermano Visitador puede designar algún consejero elegido directamente por él, para garantizar la mejor representación de los Hermanos.

El Hermano Visitador titular es, de derecho, presidente del Consejo de Distrito. Los Hermanos Visitadores auxiliares son miembros de derecho del mismo.

137a. *Se eligen algunos suplentes. Estos pueden tomar parte en todas las reuniones del*

Consejo, pero solamente tienen derecho a voto cuando reemplazan a un consejero ausente.

137b. *El Consejo de Distrito se convoca y preside por el Hermano Visitador titular o por su delegado. Se reúne con la frecuencia que las circunstancias requieren y, al menos, cada tres meses.*

También se reúne si lo pide al menos la mitad de sus miembros.

Han de ser convocados todos los miembros del Consejo y, si se da el caso, el suplente o suplentes.

El Hermano Visitador puede invitar a algunos consultores a las reuniones del Consejo, pero no tienen derecho a voto.

137c. *El plan de trabajo de las reuniones del Consejo se prepara bajo la responsabilidad del Hermano Visitador o de su delegado, y se envía con suficiente antelación a los consejeros y suplentes. Cualquier Hermano del Distrito puede proponer un asunto al Consejo. El orden del día incluye obligatoriamente los asuntos propuestos por los miembros del Consejo. Salvada la discreción, se informa a los Hermanos del Distrito sobre los asuntos tratados y decisiones tomadas.*

En registro especial se conservan las actas de

las deliberaciones del Consejo y de las posibles decisiones del Hermano Superior.

c 127
c 627

138. Para la validez de ciertos actos el Hermano Visitador deberá recabar, ya el consentimiento, ya el parecer de su Consejo.

Cuando se requiere el consentimiento del Consejo, el Hermano Visitador no puede actuar contra un voto mayoritariamente negativo.

Cuando se requiere oír el parecer del Consejo, el Hermano Visitador queda en libertad de decidir, cualquiera que sea el resultado de la votación.

El quórum exigido al Consejo de Distrito es la mitad del número total de sus miembros. El Hermano Visitador no participa en la votación, pero es a él a quien corresponde la decisión final.

c 656, 3
c 703

138a. *Se requiere consentimiento del Consejo de Distrito para los casos siguientes:*

1º *la admisión a la profesión perpetua;*

2º *la expulsión de un Hermano profeso presente en el Distrito, sea o no miembro del mismo, en los casos de urgencia previstos por el derecho canónico;*

3º *la transferencia de bienes de una casa a otra dentro del mismo Distrito;*

4º *el destino de los bienes de una casa que se cierra;*

5º *la delimitación de los poderes concedidos a*

los Hermanos Directores y Ecónomos, en materia económica;

6º otras operaciones administrativas extraordinarias que comprometen la economía del Distrito.

c 641

138b. *Se requiere el parecer del Consejo de Distrito para estos casos:*

1º admisión de los candidatos al noviciado;

2º nombramiento del Ecónomo y de los demás responsables de los servicios generales del Distrito;

3º convocatoria del Capítulo de Distrito.

c 609
c 1292, 2

138c. *Se requiere el parecer del Consejo de Distrito para los asuntos siguientes, antes de ser sometidos a la ratificación del Hermano Superior general:*

1º todo proyecto de apertura o cierre de comunidades, y de aceptación, cesión o supresión de una obra pastoral educativa;

2º toda enajenación de bienes que supere los límites fijados por la Santa Sede;

3º todo préstamo o empréstito realizado fuera del Distrito, cuando su importe o las condiciones estipuladas excedan los límites fijados por el Consejo general;

4º toda propuesta de convención o contrato que comprometa solidariamente al Distrito y al

Instituto con los responsables de la Iglesia local o de otros organismos públicos o privados;

5º toda solicitud para aplicar facultades que la Santa Sede ha dejado a la decisión del Hermano Superior general y de su Consejo.

138d.

1º Fuera de los casos en los que la Regla indica expresamente que el voto del Consejo de Distrito es deliberativo, ese voto es solamente consultivo;

2º Lo que se dice del Consejo de Distrito vale también, guardada la proporción debida, para el Consejo de Subdistrito o de Delegación.

La administración de los bienes temporales

cc 634-640

139. El Instituto, los Distritos, las demás agrupaciones legítimamente erigidas y las comunidades no pretenden fines lucrativos. Tienen la capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, con miras a realizar su misión propia. Dichas instancias actúan dentro de los límites autorizados y bajo su propia responsabilidad, en conformidad con el derecho de la Iglesia y el del Instituto y teniendo en cuenta las leyes civiles.

Los Hermanos encargados de la administración de los bienes del Instituto cuidan de ellos como depo-

sitarios de bienes de la Iglesia.

Los responsables, en todos los niveles, tratan de que haya un reparto equitativo de los recursos, de modo que quienes estén mejor provistos acudan en socorro de sus Hermanos menos favorecidos, para que se atenúen lo más posible las diferencias que pudieran existir en las condiciones de vida entre comunidades de un mismo sector.

c 636
c 1280

140. En cada Distrito un Ecónomo, distinto del Hermano Visitador pero que actúa bajo su autoridad, se encarga de la administración de los bienes; le asiste un Consejo económico.

c 636

140a. *En conformidad con las orientaciones del Capítulo de Distrito, el Ecónomo prepara el presupuesto anual con ayuda del Consejo económico. Lo propone luego al Hermano Visitador y a su Consejo. Por su parte, el Consejo económico controla la ejecución del mismo y estudia la solución de las dificultades que se presentan.*

140b. *Cada año, el Ecónomo presenta a la aprobación del Hermano Visitador y su Consejo un informe sobre la situación económica del Distrito. El Hermano Visitador envía este informe al Hermano Ecónomo general.*

140c. *Los diversos Distritos, Subdistritos y Delegaciones sufragan solidariamente los gastos de funcionamiento de la administración central del Instituto, y aseguran a éste un presu-*

puesto equilibrado que le permita hacer frente a los demás gastos que le incumben.

La contribución de los Distritos se calcula según un sistema establecido por el Capítulo general y actualizado anualmente por el Consejo general, a propuesta del Consejo económico internacional.